



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2024-00012-00. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO. KELLY YOJANA PARRA REYES VS. JUAN DAVID ROSAS

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez paso el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Oficial mayor

Auto No. 106

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 760013110010-2024-0001200

Revisada la presente demanda de declaración de la existencia de unión marital de hecho, promovida mediante apoderado judicial por la señora KELLY YOJANA PARRA REYES, en contra del señor JUAN DAVID ROSAS VALLECILLA. Se observa que no reúne los requisitos formales señalados por la ley, por cuanto presenta lo siguientes defectos:

1. Pese a que en el poder se indica el correo electrónico del togado, el mismo deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, así las cosas, se requiere allegue el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Deberá adecuar las pretensiones, en razón a que solicitó la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin embargo, para que exista o se configure la misma, debe solicitarse primeramente el reconocimiento de la sociedad patrimonial de hecho, siendo esta, consecuencia de que nazca a la vida jurídica lo pretendido, tal como lo consagra el artículo 4° de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2° de la Ley 979 de 2005.
3. Deberá corregir la fecha de separación definitiva de las partes involucradas, en razón a que, la fecha señalada en el hecho primero de la demanda no coincide con la fecha fijada en el acápite de las pretensiones.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2024-00012-00. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO. KELLY YOJANA PARRA REYES VS. JUAN DAVID ROSAS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda que promueve la señora KELLY YOJANA PARRA REYES, en contra del señor JUAN DAVID ROSAS VALLECILLA, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.078.430 y tarjeta profesional No. 110.920 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del interesado conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

Realiza 07 - 02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f901d4b58b2b4d2758e2fc226183e88e97a44c8adfeaff60dd0977474cd3b1ad**

Documento generado en 25/01/2024 08:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>